

Y VISTOS: Estas actuaciones: “**PALADINI RODOLFO AMILCAR S/ FORMULA DENUNCIA ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** “, Expte. N° 283/09

Y CONSIDERANDO:

El Sr. Fiscal de Estado Dr. Juan Antonio David Castello, dice:

I. Que el Ingeniero Rodolfo Amilcar Paladini formula denuncia contra el Fiscal de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Buenaventura Duarte, imputándole mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, solicitando la aplicación de los artículos 195° inciso 6); 197° y siguientes; y 199° y siguientes, todos ellos de la Constitución Provincial.

El denunciante relata que en fecha 01 de septiembre de 2009 quedó registrado en el Libro de Guardia abierto por la Policía de Alto Riesgo (P.A.R.) en oportunidad de haber visitado al Dr. Diego Mosquera, quien se hallaba detenido y puesto a disposición de la Juez de Instrucción N° 1, Dra. Agrasso de Caballero.

Continúa diciendo el denunciante que, en esa oportunidad, el guardia de la Policía de Alto Riesgo que estaba a cargo le informó que dicho Libro de Guardia había sido abierto por orden del denunciado, y en él debían anotarse todas las visitas que el detenido recibiera.

Expresa el denunciante que el guardia antes mencionado era quien exclusivamente tenía a su cargo esta tarea, dado que los integrantes de la fuerza policial tenían y tienen terminantemente prohibido dar a conocer lo asentado en el Libro de Guardia.

Con fundamento en esta orden y conocimiento restringido indicado por el denunciante, endilga al denunciado ser el único responsable y conocedor de aquellos visitantes del detenido Dr. Mosquera.

En base en esa atribución de responsabilidad y exclusivo conocimiento de las visitas de dicho detenido, el denunciante sostiene que el funcionario denunciado ha sido quien facilitó a diversos medios de prensa la información acerca de la visita que efectuara al mencionado detenido.

Que esa información, según relata, fue difundida por medios periodísticos con ánimo de denostarlo, desprestigiarlo y difamarlo.

En otro orden de situaciones, el denunciante expresa que “aprovecha esta oportunidad para ventilar y poner en conocimiento” procederes del denunciando en torno a una causa judicial caratulada “Rotella, Melgarejo, Ortiz, Navarro, Piatoni, Montiel, y otros P/Sup. Defraudaciones reiteradas y asociación ilícita”, Expte. N° 11.269/08 del Juzgado de Instrucción N° 5.

Manifiesta que el denunciado y otros miembros del Ministerio Público, en calidad de tales e interviniendo en el proceso judicial antes mencionado, extorsionaron a los responsables de una financiera para conseguir el recupero de un capital de propiedad de aquellos, como así también que procedieron a entorpecer la investigación distorsionando la prueba existente.

Atribuye al denunciante a partir de ello, contar con un patrimonio que, según lo expresa, no se compadece con sus ingresos como funcionario ni resulta justificado en causa alguna.

II) En su descargo el Dr. Duarte solicita el rechazo de la denuncia por adolecer la misma de defectos formales que la tornarían inadmisibles.

Para el caso de no proceder el rechazo por inadmisibilidad, formula su descargo en sentido estricto, solicitando el rechazo de la denuncia.

En relación a la primera de las cuestiones planteadas por el denunciante, esto es, la imputación de haber suministrado información a los medios de prensa sobre la visita que realizó el denunciante al Dr. Diego Mosquera en oportunidad de estar detenido, sostiene que procedió cumpliendo el deber que le imponen los artículos 66° inciso 5) del CPP y artículos 4° y 5° del Decreto Ley 21/00.

Asimismo realiza un relato detallado acerca del manejo de la información plasmada en libro de visitas correspondiente al detenido, manifestando que varios funcionarios policiales, magistrados y miembros manejaron y tuvieron acceso al libro de visitas aludido.

En base a ello, el Dr. Duarte concluye expresando que la información sobre la visita del detenido Mosquera era de conocimiento de muchas personas ya que constantemente se cambian las guardias y eran los agentes a cargo de las mismas quienes asentaban el nombre de los visitantes. Por esta razón solicita el rechazo de la denuncia.

Asimismo, respecto de la segunda de las cuestiones planteadas en la denuncia, el Dr. Duarte desarrolla una serie de pormenores relacionados con sus ingresos económicos personales, como así también puntualiza su situación patrimonial.

Por otra parte rechaza los dichos del denunciante en los que le endilga un proceder irregular en la causa judicial “Rotella, Melgarejo, Ortiz, Navarro, Piatoni, Montiel, y otros P/Sup. Defraudaciones reiteradas y asociación ilícita”, Expte. N° 11.269/08 del Juzgado de Instrucción N° 5, manifestando que en la actuación que le cupo no se abrieron archivos de computadora, descartando la imputación acerca de la manipulación de datos.

III. En la confrontación de los términos de la denuncia y el descargo en lo referente a la primera de las cuestiones denunciadas, no se verifica la verosimilitud de los cargos requerida para la formulación de una acusación.

Expte. N° 283/09

- 2 -

En efecto, de la pieza defensiva se desprende que la actuación del funcionario denunciado se ha desarrollado en el marco de sus competencias tal como se encuentran reguladas en los artículos 66° inciso 5) del Código Procesal Penal que faculta al Agente Fiscal a requerir el cumplimiento de las leyes relativas a la restricción de la libertad personal, lo que no sólo comprende el velar por las garantías del individuo detenido, sino también tomar los recaudos necesarios para que dicha detención sea funcional a la averiguación de los hechos investigados en la causa judicial.

En tal sentido no debe pasar por alto que las medidas restrictivas a la libertad ambulatoria emanadas de una causa judicial en la que se investiga la posible comisión de delitos, tienen por finalidad contribuir a la averiguación de la verdad durante el proceso judicial.

Por otra parte, también se desprende, tanto de la denuncia como del descargo, que el libro de visitas no fue manejado exclusivamente por un sólo funcionario, sino que por las características de la información que en él se acostumbra asentar, era normal que otras autoridades accedieran al conocimiento de su contenido.

Es así que de la misma denuncia surge que el personal del P.A.R. y otros miembros del Ministerio Público se encontraban en conocimiento de las actuaciones registradas en el Libro de Visitas.

En consecuencia, en lo que toca decidir a este Cuerpo en la faz preliminar del enjuiciamiento, no se advierte de parte del denunciado un obrar que pueda merecer una objeción susceptible de abrir el proceso destitutorio.

En relación a la segunda de las cuestiones que compone la denuncia, cabe advertir que en su formulación el denunciante no llega a ser categórico en su intención de imputar un delito o mal desempeño. Es así que su queja asocia cierto encono personal hacia el denunciado con hechos relacionados con aspectos que implican el desempeño de la función pública de éste.

Es así que el denunciante anticipa el relato de esta segunda cuestión diciendo que "... quiere aprovechar esta oportunidad para ventilar y poner en conocimiento también de ese Honorable Consejo de la Magistratura de las andanzas del Fiscal N° 1...".

A continuación el denunciante desarrolla una exposición donde manifiesta los hechos antes descriptos consistentes en un supuesto actuar de parte del Dr. Duarte tendiente a perjudicar el material probatorio existente en una causa penal y por otro lado dejando traslucir una supuesta situación de enriquecimiento injustificado.

Confrontando esta denuncia con el descargo, se advierte que aquella no consigue infundir verosimilitud suficiente para fundar una acusación.

En este sentido el Dr. Duarte manifestó que el Fiscal de la causa es el Dr. Diego Núñez Huel, y que las diligencias que tuvo a su cargo en dicho proceso no consistieron en apertura de archivos.

Asimismo, colocado en la posición de explicar su situación patrimonial personal, el Dr. Duarte ha brindado una explicación que para esta instancia y para lo que es competencia de este Cuerpo resolver, se consideran suficientes para aventar una acusación.

En tal sentido, debe ponderarse que la naturaleza política del procedimiento diseñado para el enjuiciamiento de los magistrados, tiene una finalidad destitutoria y no sancionatoria, razón por la cual no sólo tiende a indagar sobre la existencia del hecho, sino también a encontrar un caso de notoria gravedad e ilegitimidad que sea ostensible desde la denuncia y no encuentre una adecuada y sencilla explicación en el descargo.

Por otra parte, este acotado y restrictivo examen que desarrolla el Consejo de la Magistratura, resulta armónico con la eventual intervención posterior del Jurado de Enjuiciamiento a quien se reserva la atribución de decidir en base a un conocimiento pleno de la causa que funda la denuncia.

Siendo de esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la ley 5848, con base en los elementos de juicio contenidos en la denuncia y el descargo, no se verifica la verosimilitud de los cargos imputados al denunciado.

IV. Sin perjuicio del tratamiento que se ha dado a la denuncia de autos, advierto que los términos de la misma transgreden lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 81° del Reglamento Interno de este Cuerpo, por lo que corresponde recomendar al denunciante que deberá respetar la investidura de los funcionarios y abstenerse de incurrir en afirmaciones indecorosas, debiendo limitarse a describir los hechos fundantes de la denuncia sin realizar afirmaciones subjetivas sobre la persona del denunciado. Asimismo solicito que en esta oportunidad se tome nota por Secretaría de esta recomendación.

Por lo expuesto concluyo en que ha de ser rechazada la denuncia formulada.

El Representante de los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, Dr. Gustavo Sánchez Mariño, dice: Que adhiere a los fundamentos y conclusiones del Sr. Fiscal de Estado.

El Sr. Presidente Dr. Carlos Rubín dice: Que, adhiere a los fundamentos y conclusiones del Sr. Fiscal de Estado.

Expte. N° 283/09

- 3 -

En mérito de lo precedentemente expuesto el Consejo de la Magistratura

RESUELVE

1°) Rechazar la denuncia formulada por el Sr. Rodolfo Amilcar Paladini contra el Fiscal de Instrucción N° 1 de la ciudad de Corrientes. 2°) Tomar razón por Secretaría de las recomendaciones efectuadas al Sr. Paladini. 3°) Insertar y notificar. Fdo. Dres. Juan Antonio David Castello-Gustavo Sánchez Mariño- Consejeros. Dr. Carlos Rubín. Presidente. Ante mí: Dra. Silvia L. Esperanza-Secretaria.